

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

(0 0 4 4 1 2) 2 8 OCT. 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.43067 del 13 de diciembre de 2018, la empresa **VILLA HERNANDEZ Y CIA. S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit.860.048.247-1, a través de apoderada, **MONICA MARIA CUERVO APARICIO**, solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**, existente entre el empleador y el señor **ALFONSO VERGARA FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No.3.072.491.

Que mediante Auto No.4491 del 28 de diciembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, asignó el trámite solicitado al Inspector de Trabajo, doctor **RICARDO VILLAMARIN SANDOVAL**. (Folio 85).

Que con fecha 18 de enero de 2019, el Inspector mediante Auto avoca conocimiento del trámite y simultáneamente cita a Audiencia de que trata la ley 1437 de 2011 Art.35 inciso 2°, con el fin de garantizar el Derecho de Contradicción de las partes, a la apoderada de la empresa **VILLA HERNANDEZ Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** con NIT.860.048.247-1, **MONICA MARIA CUERVO APARICIO**, y al trabajador, señor **ALFONSO VERGARA FORERO**, fijando como fecha para la misma el 13 de febrero de 2019 a partir de las 8:45 A.M. (Folios 86-90)

Que revisado el expediente se puede evidenciar que llegada la fecha y hora señalada, las partes no comparecen a la diligencia, así mismo a folios 91 y 92 se encuentra la trazabilidad de la entrega de correspondencia por parte de la empresa de correos 4-72, con la cual se puede comprobar que dicho requerimiento no fue recibido por el trabajador, señor **ALFONSO VERGARA FORERO**, razón por la cual resulta claro que el trabajador no se haya acercado a esta inspección para debatir las pruebas aportadas en su contra con la solicitud, con relación a la apoderada de la empresa **VILLA HERNANDEZ Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, MONICA MARIA CUERVO APARICIO**, se pudo verificar que el requerimiento fue entregado correctamente.

Que mediante Auto No.4200 del 20 de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, reasignó en reparto a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora **DIANA MARCELA FORERO RUIZ**, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda a la solicitud impetrada. (Folio 94).

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Informa la solicitante, los siguientes hechos referidos al estado de salud del señor **ALFONSO VERGARA FORERO**:

(...)

1. El señor ALFONSO se vinculo con la empresa VILLA HERNANDEZ Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, mediante un contrato de trabajo escrito a término fijo inferior a un año para desarrollar labores de liniero.
2. La fecha de ingreso del trabajador fue el día 16 de febrero de 2012.
3. El cargo para el cual fue contratado el trabajador era el de liniero, con el objetivo de cumplir, para ese entonces, con el contrato suscrito con la empresa CODENSA.

(...)

5. De conformidad con dictamen 3072491, notificado a la empresa el día 18 de agosto de 2017, al trabajador le fue definido por la Junta de Calificación de Invalidez que la enfermedad que venia padeciendo, esto es, BURSITIS DE HOMBRO era de origen común.
6. Dicho dictamen fue confirmado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez mediante dictamen del día 8 de marzo de 2018, en el cual se reitera como de origen laboral patología presentada por el trabajador.
7. El trabajador tuvo incapacidades de mas de 180 días continuos en el periodo comprendido del 16 de agosto al 2 de septiembre de 2017.
8. Las recomendaciones emitidas al actor impiden su reubicacion efectiva en un cargo que actualmente exista o se encuentre disponible en la empresa, ya que, las actividades que la misma ejecuta requieren esfuerzo fisico que no es viable asignar al empleado, especialmente teniendo en cuenta que tiene 66 años de edad.
9. Agotando las posibilidades de reubicación y ante la inexistencia de cargo que pudiera asignarse al trabajador según su formación academica y profesional, la empresa ha asignado al trabajador funciones relacionadas con recepcion y labores menores de aseo.
10. A la fecha la empresa no cuenta con contrato en el cual el trabajador pueda desarrollar sus funciones y tampoco lo permite su PCL.

(...)

B. CRISIS FINANCIERA DE LA EMPRESA QUE IMPIDE EL MANTENIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO CON EL PERSONAL, ESPECIFICAMENTE CON EL TRABAJADOR AQUÍ REFERIDO.

(...)

De conformidad con los hechos descritos, requiere: "... solicito a su digno despacho autorizar mediante acto administrativo, la terminación del contrato laboral suscrito el día 18 de diciembre de 2014, entre la Empresa VILLA HERNANDEZ Y CIA S.A.S. – EN REORGANIZACION y el señor ALFONSO VERGARA FORERO..." (sic).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del Empleador toma ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Este requisito es fundamental debido a que el inspector de trabajo debe valorar si la causa alegada por el empleador es justa o no. Por tanto, el permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa verifique que el empleador no está vulnerando los derechos de una persona en situación de discapacidad que cuenta con especial protección constitucional.

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

Por lo anterior, el despacho estaría en obligación de advertir al trabajador que en dado caso podría acudir a la justicia ordinaria laboral para que sea esta quien ordene el reintegro, puesto que los funcionarios de este ministerio no estamos facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

En virtud del requerimiento efectuado por el inspector RICARDO VILLAMARIN, la empresa **VILLA HERNANDEZ Y CIA. S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, remite a este despacho comunicación con el siguiente texto (Folio 93):

(...)

Yo LEONARDO VILLA HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi forma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la empresa VILLA HERNANDEZ Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, según consta en el expediente de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que por el presente DESISTO en nombre de la empresa, de la solicitud radicada bajo el número 43067 de fecha 13 de diciembre de 2018, contra el trabajador antes indicado, y el cual cursa en su despacho.

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa **VILLA HERNANDEZ Y CIA S.A.S.**, comunica a este despacho que no desea continuar con su solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo del señor **ALFONSO VERGARA FORERO**, por tanto, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que: "*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*"

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público, las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que "*Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.*"

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de esta.

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa aceptara en desistimiento de la presente solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

28 OCT 2019

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO consignado en el Radicado No.24811 del 31 de julio de 2019, de la petición radicada con número 43067 el día 13 de diciembre de 2018, relacionada con la solicitud de autorización para terminar contrato de trabajo con el señor **ALFONSO VERGARA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.072.491, presentada por la empresa **VILLA HERNANDEZ Y CIA. S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el Nit 860.048.247-1, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTICULO CUARTO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la Carrera 6 No.49-85 Piso 3 - Bogotá
Al trabajador en la Carrera 6 D Este No.97B-49 Sur - Bogotá

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MANUEL ARANGO PAEZ
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y Revisó: D. Forero *DMFR*
Aprobó: I. Arango